

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas
Seis meses.....	12	>	
Tres id.....	6	50	>

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 59).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## INSTRUCCIONES

técnico-sanitarias para los pequeños Municipios.

(Conclusión).

## Cementerios.

Artículo 54. Los cementerios deberán situarse lo menos a 300 metros de distancia de los poblados, estableciendo en su interior plantaciones bastante espaciadas para dejar penetrar el aire y la luz. No se permitirá abrir pozos a distancia menor de 100 metros de los cementerios, debiendo siempre cerrarse estos lugares por muros, empalizadas o setos vivos.

Para establecer los nuevos cementerios deberá escogerse un terreno algo elevado y no muy húmedo para que los cuerpos no puedan nunca quedar al contacto con las capas acuíferas subterráneas, ni aun en sus oscilaciones extraordinarias, debiendo ser siempre el terreno permeable al aire, pues de lo contrario la desecación de los cadáveres es muy lenta. De no existir terreno en dichas condiciones, deberá desecarse, cuidando de que las aguas recogidas tengan salida en punto donde no haya riesgo de contaminación para aguas utilizables y que aquéllas no produzcan estancamientos, siempre peligrosos. Los féretros deberán depositarse en las fosas a la profundidad mínima de 1'50 metros. Cada fosa deberá tener como minimum una superficie de 0'80 metros por

2 metros, distanciando al menos 0'30 metros las distintas fosas. Las sepulturas de párvulos tendrán, como mínimo, un metro cuadrado.

En tiempo de epidemia, los cadáveres de cuantos fallezcan de enfermedad contagiosa o sospechosa, deberán cubrirse con una capa de cal viva de 0'50 metros de espesor minimum.

## Mataderos y mercados de ganados.

Artículo 55. Los Mataderos deberán establecerse fuera de los pueblos o los barrios extremos, en construcciones bien ventiladas y disponiendo de agua abundante para la limpieza.

Las naves de matanza tendrán un zócalo de 1'50 metros, impermeable, y el suelo deberá ser también impermeable (solería continua de asfalto, hormigón o baldosin de cemento), recogiendo los residuos líquidos en canalizaciones cerradas, que los conduzcan a instalaciones depuradoras, aunque sean rudimentarias; dichos conductos deberán tener rejillas y registro que detenga y permitan extraer los residuos sólidos. Estos, por ser altamente putrecibles, deberán enterrarse, desinfectándoseles con lechada de cal en las condiciones indicadas en el artículo 52, o, mucho mejor, quemarse.

Igualmente, el mercado de ganado deberá establecerse en las afueras de los pueblos, sobre un suelo impermeable de hormigón o de adoquines unidos por cemento, atando a los animales a barras de hierro empotradas en pilarotes de piedra o fábrica de ladrillo; los excrementos serán recogidos en carretillas o volquetes cerrados, y transportados a los estercoleros, y el suelo deberá lavarse y desinfectarse con una solución de cloruro de cal o con una solución alcalina de cresol al 5 por 100.

## Desinfección y desinsectación.

Artículo 56. Siendo hoy indisputable que todas las enfermedades infecciosas, transmisibles o contagiosas, son producidas por gérmenes

vivos (microbios), y que ciertos roedores e insectos pueden servir de vehículos transmisores de algunas de estas enfermedades, precisa practicar, hasta en las aglomeraciones más modestas, la desinfección, con la que se destruyen dichos microbios y la desinsectación, que mata igualmente los aludidos insectos y roedores (ratas y ratones, moscas, mosquitos, chinches, pulgas, cucarachas, piojos, hormigas), acudiendo a los procedimientos más en armonía con los escasos recursos de que se dispone en los pequeños Ayuntamientos.

Artículo 57. Los Municipios procurarán tener un local, aunque reducido, con una o dos camas, donde puedan momentáneamente alojar cualquier vagabundo que llegase atacado de enfermedad contagiosa. Se esforzarán igualmente por poseer un aparato formógeno, modelo pequeño, para producir vapores de aldehído fórmico, y si sus recursos lo permitieran una pequeña estufa de vapor. Si nada de esto les fuera posible, poseerán, por lo menos, unas cazuelas metálicas para quemar azufre, un pulverizador con su lanza correspondiente y comprimidos formógenos o fumigadores que producen el aldehído fórmico.

Disponga o no de estos elementos, cuando se presentasen varios casos de enfermedad infecciosa, haciendo presumir se trata de un brote epidémico, puestos de acuerdo el Médico municipal y el Alcalde, solicitarán del Gobernador o del Inspector provincial de Sanidad la presencia del personal y material de la brigada móvil provincial.

Artículo 58. En todas las viviendas donde existiere un caso de enfermedad contagiosa (fiebres tifoideas, tifus exantemático, viruela, escarlatina, difteria, gripe, tuberculosis, etc.) se procederá a aislar en lo posible al enfermo, no entrando en su habitación más personas que las necesarias para su asistencia, y evitando el contacto con las ropas

y objetos tocados o secretados por éste (deyecciones, orinas, mótivos, esputos, etc.). Las personas aludidas evitarán en lo posible el contacto con el enfermo y se lavarán frecuentemente las manos con agua sublimada, al 1 por 1000.

Las ropas de uso interno deben recogerse cuidadosamente en sacos y desinfectarse por el agua hirviendo o legía, a la que conviene agregar 25 gramos de cloruro de sodio (sal común) por litro de agua para que la ebullición pase de los 100 grados (115°) y exista la seguridad de que todos los microbios han sido destruidos. Las vasijas, platos, vasos, botellas, se someterán al agua hirviendo antes de emplearse de nuevo.

Si en el Municipio existe una pequeña estufa de vapor, en ella se desinfectarán los colchones, mantas y ropas de vestir, y si sólo se dispusiera de un aparato productor de vapores de aldehído fórmico, se colocarán dichas prendas en la habitación que haya desocupado el enfermo, bien por curación, traslado o muerte del mismo.

Para obtener los vapores de aldehído fórmico basta someter a la ebullición el formol del comercio diluyendo un litro de esta solución comercial en tres y medio de agua y evaporar 40 centímetros cúbicos de esta mezcla por metro que cubique el local a desinfectar. En invierno hay que caldear primero la habitación hasta que alcance, por lo menos, 10 grados, para que la acción del formol sea eficaz, cerrando siempre todos los intersticios de puertas y ventanas con papel engomado o papel corriente pegándolo con goma o engrudo.

Si no se dispone de aparato alguno, basta hacer evaporar la solución de formol, disuelta en su peso de agua, en una cazuela metálica o recipiente cualquiera calentado con ayuda de una lámpara de alcohol (un litro de aldehído fórmico al 40 por 100 por cada 25 metros cúbicos de local). Si se emplean los pepueños cartu-

chos, llamados fumigadores, basta prender la mecha para que por el calor se transforme en aldehído fórmico el polvo trioximetileno que contienen. Cada fumigador contiene de 60 a 80 gramos de formol y sirve para desinfectar una habitación hasta de 20 metros cúbicos. Puede también emplearse el siguiente procedimiento, muy práctico, que se aplica en frío: se mezcla un kilogramo de permanganato de potasa cristalizada, dos litros de formaldehído diluido con agua y dos de agua por cada 100 metros cúbicos de capacidad de la habitación en una caldera o recipiente metálico de 0'50 metros de diámetro y 0'50 de altura.

Para desinfectar cuando se emplean agentes gaseosos deben cerrarse herméticamente todas las aberturas (puertas y ventanas), se abren los baúles y armarios, se levantan las camas, se cuelgan los tapetes, cubiertas y sábanas, se coloca en el recipiente el permanganato y la correspondiente cantidad de formaldehído y al cabo de pocos segundos el gas, bajo forma de neblina, lo invade todo, bastando un plazo de seis horas para la desinfección.

Artículo 59. Para la desinfección de muebles (no metálicos), paredes, pisos, etc., puede emplearse el sublimado, bien en lavado con esponjas o algodones que se embeben fuertemente en la solución, bien en pulverización, si se dispone de uno de estos aparatos. Es más eficaz el primer procedimiento que el segundo. El sublimado es un veneno muy activo que exige precauciones para su manejo. El sublimado se emplea en la solución de 1 por 1.000, que se prepara como sigue: en un recipiente se vierten diez litros de agua caliente, a la que se incorpora un paquete o un comprimido de otros diez gramos de sublimado, agitando la mezcla con un útil de madera (si se emplea sublimado en polvo conviene disolver al mismo tiempo 100 gramos de sal de cocina). Cada gramo de la solución indicada debe mezclarse con 500 de agua.

Artículo 60. Para desinfectar las materias fecales, vómitos, orinas, esputos, etc., debe emplearse la lechada de cal que se prepara colocando en una vasija de hierro esmaltado o madera un litro o 25 gramos de cal sin apagar, partida en pequeños trozos que se riegan lentamente hasta reducirla a polvo fino, agregando agua hasta llenar la vasija y agitando la mezcla. Aproximadamente dos litros de cal deben diluirse en cuatro de agua. La lechada debe verterse en los recipientes que contengan las materias a desinfectar, manteniendo la mezcla durante tres o cuatro horas, al cabo de las cuales puede verterse.

Para desinfectar fosos, pozos fijos, alcantarillas, etc., deben emplearse cinco litros de lechada por metro cúbico de materias excrementicias o

tierras muy contaminadas. Los agujeros en el suelo que contengan materias fecales frescas deben desinfectarse con cal viva a razón de un kilogramo por metro cúbico de dichas materias, y a falta de desinfectantes con cinco kilogramos de tierra limpia por un metro cúbico de tierra contaminada.

Pueden emplearse en vez de lechada el cloruro de cal mezclando 20 gramos por cada litro de agua fría o el cresol jabonoso al 5 por 100, diez litros de agua mezclada con cresol jabonoso, pudiendo este desinfectante aplicarse también para el lavado de pisos, muros y muebles vulgares y para el remojo de ropas de cama o interiores, vestidos, etc.

Artículo 61. Para la desratización y desinsección de sótanos, cuadras, almacenes y locales donde abundan los roedores y parásitos, se hará arder azufre en cubetas o recipientes metálicos, a razón de 60 gramos por metro cúbico de local. A falta de otros medios se consigue una desinsección, aunque incompleta, quemando paja en capas alternativamente húmedas y secas a razón de 1'50 kilogramos por cada 10 metros cúbicos de local, elevando previamente la temperatura de éste hasta 30 grados.

Para destruir las ratas y ratones, cuando no son en gran número, pueden disponerse en los sitios que dichos roedores frecuentan cazuelas conteniendo una mezcla de cal viva pulverizada y de azúcar en polvo, y en proximidad de éstos, platos con agua; en vez de cal puede emplearse el yeso. Pueden utilizarse también pastas fosforosas o virus fabricados por los Laboratorios. Estas mismas pastas o el quemar azufre conduce a la destrucción de las cucarachas.

Para destruir las hormigas se inyecta gasolina en los hormigueros, tapándolos enseguida.

Para destruir las pulgas y chinches se recorre con un pincel empapado en petróleo o en aguarrás las uniones de las tablas, pisos, puertas, ventanas, oquedades de muros y uniones de piezas en muebles, camas, etc.

Artículo 62. Para matar las moscas domésticas puede emplearse la siguiente fórmula de fácil preparación y que dura varios días inalterable: formol al 40 por 100, 15 gramos; leche 25; agua azucarada, 60. El líquido resultante se echa en un plato y cuantas moscas lo beben mueren rápidamente. También puede emplearse formol al 30 por 100 y agua en la preparación del 10 por 100, y tener las piezas bien cerradas. De más cuidado, por ser el arsénico un veneno muy activo, es la siguiente receta: arsénico, 10 gramos; agua con azúcar o miel negra, 100; se echa en un plato y se pone junto al mismo el letrero «veneno». Los papeles atrapamoscas son también recomendables.

Para impedir la penetración de las moscas en las habitaciones deben emplearse celosías metálicas muy tupidas en las ventanas, bastando en las puertas con colocar cortinas llamadas japonesas hechas con canutos delgados de bambú o con tubos de cristal, y en su defecto los de cuerda o cañizo.

Para matar las larvas es muy recomendable regar la superficie de los fosos fijos, el estiércol y, en general, los puntos donde se acumulan dichas larvas, con una mezcla de aceite verde de esquisto y agua a partes iguales, o bien de alquitrán coloidal y agua en la dosis de medio a un gramo del primero por cada 100 litros de agua.

Puede emplearse también una mezcla de petróleo bruto, cinco partes de jabón blando, tres y una de agua agitada hasta formar emulsión, con la que se rocían todos los sitios donde existan moscas o sus huevos. Esta mezcla es también muy eficaz para la desinfección de ropas contaminadas de piojos y para friccionar con ella las personas infectadas por dichos insectos.

Artículo 63. Siendo más fácil evitar la abundancia de ratones y moscas que el destruir unos y otros, se procurará para conseguir el fin indicado tener constantemente limpios los sumideros, cuadras y corrales donde se crían animales domésticos, quitar el estiércol y blanquear con yeso o encalar frecuentemente los locales del ganado, cuidando mucho de conservar los desperdicios de cocina y basuras en recipientes cerrados, mientras permanezcan en las casas, porque tanto los ratones como las moscas encuentran en las inmundicias alimento abundante, y está demostrado que, privándoles de éste, se reduce notablemente su reproducción.

Madrid 31 de enero de 1922.—En 16 de junio de 1922 fueron aprobadas por unanimidad estas instrucciones por el Real Consejo de Sanidad en pleno.

(De la Gaceta núm. 10.)

## Gobierno Civil

Por la Dirección general de Obras públicas, se ha comunicado a este Gobierno con fecha 20 del corriente, la Real orden que a continuación se transcribe.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se abre concurso para ejecutar por contrata dos sondeos de investigación de petróleo, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos, insertándose a continuación el pliego de condiciones a que ha de sujetarse. Madrid 20 de febrero de 1923.—El Director general, Senra.

*Pliego de condiciones para contratar por concurso público la ejecución de dos sondeos de investigación de petróleo, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos.*

Dentro de un plazo de 45 días, contados a partir de la fecha de publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en el Negociado cuarto de la sección de Minas del Ministerio de Fomento durante las horas de oficina, bajo pliego cerrado y lacrado, proposiciones, que se redactarán por sus autores con arreglo al modelo que se inserta al final, para la ejecución de dos sondeos de investigación de petróleo uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos.

Pueden concurrir libremente particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 20 de abril próximo y en el despacho del Ilmo. Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados, ante una Junta presidida por dicho Sr. Director, o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico de España, el Jefe de Negociado de Investigaciones y un señor Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica del Ministerio, asistiendo Notario que designará el Ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

Las bases del concurso son las siguientes:

1.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de 1.200 metros de taladro, y el adjudicatario queda obligado a ejecutar hasta 2'400 metros.

2.ª El Instituto Geológico de España fijará la profundidad de cada sondeo, que no será superior a 1.200 metros.

El contratista se compromete a terminarlos con un diámetro mínimo de 15 centímetros.

3.ª La perforación deberá hacerse por percusión, aislando los niveles acuíferos y empleando la cementación, si fuera preciso.

El concursante consignará los medios de cierre de la boca del taladro y de seguridad que se propone emplear. También expondrá qué procedimientos ha de utilizar para aforar el petróleo y gases que pudieran obtenerse y para la comprobación del aislamiento de los niveles acuíferos.

4.ª En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se fijarán los precios por los que el contratista se obliga a ejecutar las obras, separando los diferentes conceptos que a continuación se expresan:

a) Precio del metro del sondeo haciéndose las ofertas para la siguientes profundidades; de 0 a 200

metros, de 200 a 400 metros, de 400 a 600 metros, de 600 a 800 metros, de 800 a 1000 metros y de 1000 a 1200 metros.

b) Precio de la hora de marcha, como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración tuviera que llevar lentamente las operaciones, o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos períodos no entrará en la liquidación.

c) Precio global de los gastos que ha de originar el transporte del material de sondeos, así como del emplazamiento y montaje de los mismos.

d) Precio de la cementación y de las otras operaciones indicadas en el párrafo segundo de la base tercera, cuando fueren precisos estos trabajos.

5.ª El contratista se compromete a comenzar el sondeo de la provincia de Burgos, dentro de los cuatro meses, a contar desde la aceptación de su proposición.

Si se quisieran hacer los dos sondeos simultáneamente, se comunicará al adjudicatario dentro de los tres meses que sigan a la adjudicación y se dará nuevo plazo de cuatro meses para el comienzo del segundo sondeo, contados a partir de la fecha de la notificación.

El contratista no podrá tener parado un sondeo más de treinta días.

6.ª Una vez que los concursantes hayan consignado la cantidad que más adelante se determina para poder tomar parte en el concurso, se les entregará en la sección de Minas del Ministerio de Fomento, copias de los planos de replanteo de los dos sondeos, en los que pueda apreciarse exactamente la situación de los mismos con objeto de que les sirva de orientación para formar idea sobre el terreno, acerca del coste que podrán alcanzar los transportes de material, abastecimiento y evacuación de aguas, explanación del terreno para las instalaciones, etc.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del remate, y previo el pago de los derechos del Notario, de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Alava y Burgos.

Antes del otorgamiento de la escritura de contrato deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 66.240 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto formula-

do por el Instituto Geológico de España, para dos sondeos de 600 metros de profundidad, mínimo de perforación a que se compromete la Administración.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Instituto Geológico de España, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia en que radique el sondeo, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

9.ª Acordada por la superioridad la terminación de los sondeos, se devolverá la fianza al contratista con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir los sondeos por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como fuerza mayor las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

11. Será de cuenta de la Administración poner a disposición del contratista una parcela de terreno de veinte áreas, como mínimo, para cada sondeo, donde emplazar éste, establecer las instalaciones, almacenes, materiales etc.

12. Serán de cuenta del contratista no solo los gastos inherentes a la perforación sino también los que ocasionen el arreglo de caminos de acceso al emplazamiento de los sondeos, el aprovisionamiento y evacuación del agua necesaria para la ejecución de los mismos, la explanación de terrenos para las instalaciones, el transporte de la maquinaria y material, los de escritura e inscripción y cualquier otro que se relacione con el otorgamiento del contrato.

También lo serán los correspondientes a la Inspección y vigilancia por parte del personal técnico del Estado, los cuales se computarán a razón del 7 por 100 del importe acreditado al contratista por obras ejecutadas mensualmente en la forma que determina la base octava.

13. Si el Instituto Geológico de España creyera conveniente la conservación de algunos de los sondeos, se abonará al contratista el importe de las tuberías de revestimiento que estuvieran colocadas al precio que tuvieran en el mercado en la fecha de la liquidación, aumentados los gastos de transporte hasta el sitio del sondeo.

14. Si por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar.

15. Inspeccionará los trabajos el personal que, a propuesta del Instituto Geológico de España, designe el Ministro de Fomento, pudiendo éste variar dicho personal siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen, a propuesta de aquel Centro.

16. Para tomar parte en el concurso será necesario haber consignado en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 5000 pesetas que se devolverán a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

17. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar y no varíe en esencia las impuestas en este concurso.

La adjudicación se otorgará, previo informe del Instituto Geológico de España, al concurrente que ofrezca mejores ventajas económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

Base adicional. Proponiéndose el Estado ejecutar otros dos sondeos, uno en cada de las provincias de Alava y Burgos, cuyos emplazamientos no pueden determinarse actualmente por quedar supeditados a los datos que suministre la perforación de los que ahora se contratan, el contratista a quien se otorgue la ejecución de éstos, tendrá el derecho de tanteo en la subasta o curso de adjudicación de aquellos otros dos, siempre que haya cumplido exactamente durante el curso de las operaciones las estipulaciones del contrato.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal expedida en..., de... de..., como apoderado legal de la Sociedad..., domiciliada en..., cuyo carácter acredita acompañando la escritura de mandato correspondiente, enterado del pliego de condiciones con sujeción al que han de ejecutarse por contrata, mediante concurso, dos sondeos de investigación de petróleo, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos; hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se estipula, ofreciendo ejecutar las obras que han de ser objeto de valoración a los siguientes precios:

#### Sondeo a percusión.

Cada metro revestido de tubería:  
De 0 a 200 (en letra) ... ptas.  
De 200 a 400 (idem.) ... id.  
De 400 a 600 (idem.) ... id.  
De 600 a 800 (idem.) ... id.  
De 800 a 1000 (idem.) ... id.  
De 1000 a 1200 (idem.) ... id.

Cada hora de marcha, como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto ... (en letra) ... pesetas.

Precio global porque se compromete al transporte de todo el material de sondeo y accesorios, así como los emplazamientos y montajes del mismo .... (en letra) .... pesetas.

Precio global de los gastos de arreglo de caminos de acceso al emplazamiento de los sondeos y de las explanaciones para las instalaciones .... (en letra) .... pesetas.

Precio global de los gastos de aprovisionamiento y evacuación de aguas para la ejecución de los sondeos y de toda clase de servicios anejos .... (en letra) .... pesetas.

Precio de la cementación y de de las demás operaciones indicadas en el párrafo segundo de la base tercera cuando fueren precisos estos trabajos .... (en letra) .... pesetas.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alterar esencialmente las del pliego, agrago a las de éste las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas, de ser aceptadas, como formando parte de aquél.

Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 20 de febrero de 1923.—El Director general, Senra.

Lo que en virtud de cuanto en la misma se dispone, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Ambrosio Izquierdo, vecino de Quintanilla del Agua, en instancia dirigida a este Gobierno, expone: que es dueño de un molino sobre el río Arlanza, denominado de Quintanilla del Agua, sito en dicho término municipal, solicitando transformar la energía hidráulica del citado molino en eléctrica, con destino al alumbrado del referido Quintanilla, presentando a este efecto el correspondiente proyecto de instalación eléctrica de baja tensión, cuyas principales características se detallan a continuación:

Adosado al edificio principal en el que se halla instalado el molino, así como una turbina de eje vertical de fuerza de 15 caballos de vapor, se ha construido un edificio de planta baja en el que se colocará una dinamo de corriente continua de 12 kilovatios, con una tensión de 125 voltios, excitada en derivación y 1100 revoluciones por minuto; la pared medianera será atravesada por un eje de transmisión para el movimiento de la dinamo.

Próximo a la pared del fondo del mencionado edificio, se colocará el cuadro de distribución, formado por un tablero de marmol en el que se colocarán los aparatos de medida, maniobra y seguridad.

La línea de transporte a la salida del cuadro se apoyará sobre soportes de hierro galvanizado y que a su vez se apoyan en postes de madera de ocho metros de altura y distancias unos de otros 40 metros, dirigiéndose al pueblo con una alineación casi recta hasta empalmar en la antigua red de distribución.

Al arranque de la fábrica cruza la línea el camino de servidumbre del molino, sigue por terrenos baldíos, atravesando una vaguada por la que discurre un pequeño arroyo; vuelve a atravesar el referido camino a los 160 metros, continuando próxima a la orilla izquierda del mismo.

A los 460 metros del origen cruza la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, en su kilómetro 9, en la forma que se detalla en la hoja correspondiente.

Continúa por la parte alta del desmonte de la referida carretera y a la distancia que el Reglamento de policía de carreteras determina; abandona ésta a los 40 metros del cruce, pasando por debajo de la línea de alta tensión de La Rachelá con la red de protección consiguiente, penetrando acto seguido en el pueblo.

El recorrido rotal de la línea hasta empalmar con la red de distribución es de 810 metros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante la Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Burgos 22 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Angel Uceda López.**

#### *Aprovechamiento de aguas.*

Conforme al artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se anuncia que D. Santos Apellániz Ruiz, vecino de Vitoria, provincia de Alava, solicita aprovechar la totalidad de las aguas de las manantiales titulados de la «Osa», en término de Laño, Ayuntamiento de Condado de Treviño, desviando las aguas desde su nacimiento y creando un salto cuya fuerza ha de ser destinada a usos industriales; abriéndose un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las doce horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su

proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 28 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Angel Uceda Lopez.**

### **Anuncios Oficiales**

#### *Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.*

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 32, del día 24 de febrero en curso, un edicto de esta Alcaldía, sección de anuncios oficiales, se reproduce otro sobre el mismo objeto, rectificando extremos y concebido en los siguientes términos: que oído el parecer en un extenso como ilustrado informe evacuado por los Licenciados en Derecho D. Pedro J. García de los Ríos y D. J. Antonio Gutiérrez Moliner, Abogados del Ilustre Colegio de Burgos; se acuerda poner en ejecución la cobranza del repartimiento general de 1922-23, en toda su totalidad, toda vez que no puede fraccionarse por ser trimestres vencidos y cuya cobranza voluntaria se prorroga para los días 15, 16 y 17 de marzo, en igual del 8, 9 y 10 anunciados; ratificándose en cuanto a lo demás, cuanto se dice en el edicto que se deja hecho mérito.

Lo que hago público como se advirtió para general conocimiento, y acordado por el Ayuntamiento.

Santibáñez-Zarzaguda 25 de febrero de 1923.—El Alcalde, Claudio Gómez.

#### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se sacan a pública subasta para el año económico de 1923 a 1924, los arriendos de los arbitrios municipales siguientes:

- 1.º El de matadero público y escarpía, presupuestado en 2.700 pesetas.
- 2.º El de puestos públicos, en 3.000 pesetas.
- 3.º El de puestos de ganados en la plaza y sitios públicos, en 2.400 pesetas.

Las condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar el día 7 de marzo próximo, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, o en su defecto el 14 del mismo, de diez y media a doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejales en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejales designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirán de tipo para las subastas las cantidades expresadas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal las sumas de 135 pesetas para el 1.º; 150 pesetas para el 2.º, y 120 pesetas para el 3.º; importe del 5 por 100 como depósito provisional, para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario o arrendatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de las subastas, presentarán la fianza en metálico del 15 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

Los arrendatarios abonarán con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo respectivo en cuatro plazos iguales.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, para el caso de terminado del artículo 15 de citada instrucción, lo será D. Manuel María de Pablos y Martín.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 10 de expresada instrucción, se declara que en el plazo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se contrae el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 16 de febrero de 1923.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T..., vecino de..., ofrece (en letra) pesetas.... céntimos.... por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre..., durante el año económico de 1923 a 1924.  
(Fecha y firma del proponente.)

#### *Alcaldía de Rioseras.*

Habiendo sido incluido en el alisamiento para el año actual y reemplazo del mismo, formado por este Ayuntamiento, el mozo Urbano Ubierna Pedrosa, hijo de Julián y de Elvira, que se halla ausente de este municipio y cuyo actual paradero se ignora, por el presente se le cita en forma legal para que comparezca ante esta Alcaldía, el día 4 de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento vigente de Quintas.

Rioseras 23 de febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Porras.

### **Anuncios particulares**

#### **BANCO DE BURGOS**

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del pasado año de 1922.

Burgos 26 de febrero de 1923.—El Secretario, Pedro Medina. 2—3

Arriendo de una panadería en el casco de la población, con amplios locales.

Informará Federico Arnáiz, carretera de Madrid, Burgos. 1—2

#### *INDICE*

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de febrero.

Número 19. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo se publiquen las listas de notificación del Censo electoral social.

Núm. 20....

Núm. 21....

Núm. 22....

Núm. 23....

Núm. 24....

Núm. 25. Ministerio Hacienda. Real orden resolviendo la instancia de la Cámara de Comercio de Madrid en súplica de que se declare que es innecesaria la presentación de la declaración jurada a los comerciantes que, satisfaciendo un solo tributo de los comprendidos en la ley, el importe de su cuota del Tesoro exceda de 1.500 pesetas, y a los que ejerzan la industria de Banquero.

Núm. 26....

Núm. 27. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden aclaratoria y complementaria de la de 13 de enero último que dispuso la renovación de las Juntas de Reformas Sociales.

Núm. 28. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos de la convocatoria de 1920, incorporados a filas en la fecha que les correspondía el tercer llamamiento puedan concurrir al del 26 del actual justificando antes de 20 del actual aquella circunstancia.

Núm. 29. Ministerio de la Gobernación. Real orden haciendo públicas las instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños municipios.

—Idem. Id. disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias se excite el celo de los Alcaldes para que recojan muestras de harinas de trigo, remitiéndolas a los laboratorios para su reconocimiento.

Núm. 30. Ministerio de la Gobernación. Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños municipios (continuación).

Núm. 31....

Núm. 32....

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños municipios (continuación).

Núm. 34. Ministerio de la Gobernación. Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños municipios (continuación).